



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ATRS082

LXIV Acusa de Transparencia

OFICIO 11193

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto aprobado por el Pleno de la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2021.

Guanajuato, Gto., 10 de diciembre de 2020

Ciudadano Licenciado
Diego Sinhue Rodríguez Vallejo
Governador Constitucional del Estado de Guanajuato
Presente.

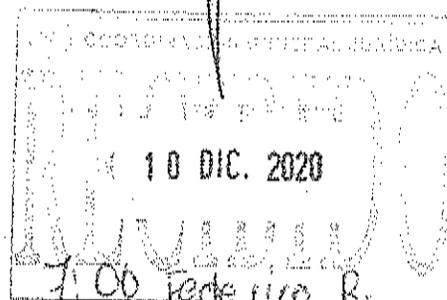
Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 293, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2021.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada María Magdalena Rosales Cruz
Primera secretaria

Diputada Martha Isabel Delgado Zárate
Segunda secretaria





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 293

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VICTORIA, GUANAJUATO, PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Victoria, Guanajuato, durante el ejercicio 2021, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos siguiente:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
1	Impuestos	\$4,923,400.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$11,700.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$1,500.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$10,000.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$200.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$4,306,000.00
1201	Impuesto predial	\$4,287,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$19,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$34,700.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$200.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$34,000.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$500.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$571,000.00
1701	Recargos	\$515,000.00
1702	Multas	\$36,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
1703	Gastos de ejecución	\$20,000.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
2100	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
2200	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
2300	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
2400	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
2500	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$10,000.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$10,000.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$10,000.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$0.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$1,795,800.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$1,795,800.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
4301	Por servicios de limpia	\$200.00
4302	Por servicios de panteones	\$38,900.00
4303	Por servicios de rastro	\$0.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$200.00
4305	Por servicios de transporte público	\$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$22,000.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$900.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$6,800.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$25,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$300.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$3,400.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$4,800.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$54,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$3,600.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$362,000.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$1,273,700.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5	Productos	\$1,372,300.00
5100	Productos	\$1,372,300.00
5101	Capitales y valores	\$125,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$5,000.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$1,300.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$11,000.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$1,230,000.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$299,100.00
6100	Aprovechamientos	\$299,100.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$28,100.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$38,000.00
6107	Otros aprovechamientos	\$233,000.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$92,981,000.00
8100	Participaciones	\$48,997,734.66
8101	Fondo general de participaciones	\$21,675,000.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$22,852,734.66
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$581,000.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,277,000.00
8105	Gasolinas y diésel	\$645,000.00
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$967,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
8200	Aportaciones	\$43,153,265.34
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$28,338,000.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$14,815,265.34
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	\$0.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$830,000.00
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$67,000.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$0.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$763,000.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
01	Endeudamiento interno	\$0.00
02	Endeudamiento externo	\$0.00
03	Financiamiento interno	\$0.00



II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema Dif Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$10,170,244.80
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$1,277,028.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema Dif Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$10,170,244.80
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$1,137,028.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$100,000.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$325,588.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$553,440.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema Dif Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$10,170,244.80
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$158,000.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema DIF Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$10,170,244.80
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$140,000.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$140,000.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema Dif Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$10,170,244.80
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$8,893,216.80
9100	Transferencias y asignaciones	\$8,893,216.80
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$8,893,216.80
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema Dif Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$10,170,244.80
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinará a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipales, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema Dif Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$10,170,244.80
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinará a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipales, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Victoria, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificación	sin edificación	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2020 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	8 al millar	8 al millar	6 al millar



Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021, serán los siguientes:

- I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:
a) Valores unitarios del terreno, expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valores Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$751.71	\$1,391.54
Zona habitacional centro media	\$404.15	\$725.10
Zona habitacional centro económica	\$219.50	\$403.45
Zona habitacional económica	\$116.40	\$206.28
Zona marginada irregular	\$51.55	\$116.549
Valor mínimo	\$51.55	0

- b) Valores unitarios de construcción expresada en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,307.45
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,000.22
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,819.16
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,819.36



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,991.09
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,993.13
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,677.66
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,166.66
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,594.52
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,699.26
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,078.93
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,503.48
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$939.66
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$723.46
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$412.43
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,774.88
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,848.52
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,907.19
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,223.20
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,596.17
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,925.93
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,612.21
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,451.93
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,192.46
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,193.09
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$941.33
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$839.88
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,192.36
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,470.56
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,685.54
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,479.29
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,647.72
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,082.25



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,399.94
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,925.93
Industrial	Corriente	Malo	10-3	\$1,503.49
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,451.93
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,192.46
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$986.24
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$834.91
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$622.01
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$414.14
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,152.87
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,269.77
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,594.51
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,905.49
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,438.17
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,869.39
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,925.94
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,565.01
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,355.37
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,594.52
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,225.31
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,769.60
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,925.93
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,565.01
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,192.43
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,010.35
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,647.72
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,225.31
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,187.05
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,869.39



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Frontón Media Malo 17-3 \$1,407.02

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectáreas:

1. Predios de riego	\$9,247.11
2. Predios de temporal	\$3,808.61
3. Agostadero	\$1,824.48
4. Cerril o monte	\$1,125.96

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la evaluación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

3. Distancias a Centros de Comercialización:
- a) A menos de 3 kilómetros 1.50
 - b) A más de 3 kilómetros 1.00
4. Acceso a Vías de Comunicación:
- a) Todo el año 1.20
 - b) Tiempo de secas 1.00
 - c) Sin acceso 0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calcula primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

- 1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio. \$9.05
- 2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana. \$22.01
- 3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios. \$45.30
- 4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio. \$63.49
- 5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios. \$77.06

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, en el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
 - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del terreno que sean aplicables; y
 - e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
- II. Para el caso de terreno rústico, se hará atendiendo a los siguientes factores:
 - a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conforme el sistema ecológico;
 - b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
 - c) La situación jurídica de la tendencia de la tierra.
- III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:
 - a) Uso y calidad de la construcción;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará a las siguientes:

T A S A S

- | | | |
|------|---|-------|
| I. | Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.90% |
| II. | Tratándose de división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos. | 0.45% |
| III. | Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamiento se causará y liquidará conforme a la siguiente tarifa por metro cuadrado de superficie vendible:

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.52
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.36
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.36
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.20
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.20
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.10
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.20
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria media	\$0.20
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.29
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.53
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.22
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.29
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.53
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.12
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.33

SECCIÓN QUINTA IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo que tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, cantera, pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$6.46
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.92
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.92
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.96
V.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de la cantera	\$0.06
VI.	Por metro lineal de guarnición derivado de la cantera	\$0.06
VII.	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.55
VIII.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.31

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. La contraprestación correspondiente a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Servicio Medido

Todos los Usuarios pagarán una cuota base de acuerdo a su giro y a los importes siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Cuota Base	DOMÉSTICO	Cuota Base	COMERCIAL	Cuota Base	MIXTO	Cuota Base	INDUSTRIAL
consumo m ³	Tabulador Domésticos						
	\$62.27		\$105.37		\$75.44		\$197.55
1	\$3.78	1	\$5.57	1	\$4.33	1	\$4.33
2	\$7.68	2	\$11.38	2	\$8.79	2	\$8.91
3	\$11.69	3	\$17.45	3	\$13.36	3	\$13.73
4	\$15.83	4	\$23.77	4	\$18.07	4	\$18.82
5	\$20.11	5	\$30.33	5	\$22.89	5	\$24.13
6	\$24.50	6	\$37.13	6	\$27.85	6	\$29.70
7	\$29.03	7	\$44.19	7	\$32.91	7	\$35.51
8	\$33.66	8	\$51.47	8	\$38.11	8	\$41.58
9	\$38.42	9	\$59.02	9	\$43.43	9	\$47.90
10	\$43.32	10	\$66.83	10	\$49.49	10	\$54.46
11	\$48.32	11	\$74.88	11	\$55.13	11	\$61.26
12	\$53.47	12	\$83.17	12	\$60.90	12	\$68.32
13	\$58.72	13	\$91.69	13	\$66.77	13	\$75.60
14	\$64.09	14	\$100.50	14	\$72.77	14	\$83.17
15	\$69.61	15	\$109.52	15	\$78.89	15	\$90.96
16	\$74.45	16	\$117.81	16	\$85.14	16	\$99.01
17	\$79.32	17	\$126.23	17	\$91.52	17	\$107.30
18	\$84.20	18	\$134.33	18	\$98.01	18	\$115.82
19	\$89.13	19	\$142.50	19	\$104.64	19	\$124.63
20	\$94.06	20	\$150.74	20	\$111.37	20	\$133.66
21	\$99.02	21	\$159.06	21	\$118.24	21	\$142.93
22	\$104.00	22	\$167.45	22	\$125.25	22	\$152.47
23	\$109.01	23	\$175.91	23	\$132.36	23	\$162.24
24	\$114.05	24	\$184.44	24	\$139.59	24	\$172.27
25	\$119.11	25	\$193.07	25	\$146.96	25	\$182.55
26	\$124.19	26	\$201.74	26	\$154.44	26	\$193.07



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

27	\$129.31	27	\$210.51	27	\$162.07	27	\$203.83
28	\$134.46	28	\$219.35	28	\$169.80	28	\$214.83
29	\$139.60	29	\$228.26	29	\$177.65	29	\$226.11
30	\$144.80	30	\$237.24	30	\$185.63	30	\$237.62
31	\$150.00	31	\$246.30	31	\$192.98	31	\$247.46
32	\$155.24	32	\$255.44	32	\$200.39	32	\$257.41
33	\$160.50	33	\$264.64	33	\$207.88	33	\$267.50
34	\$165.78	34	\$273.92	34	\$215.43	34	\$277.72
35	\$171.09	35	\$283.28	35	\$223.07	35	\$288.04
36	\$176.42	36	\$292.71	36	\$230.78	36	\$298.50
37	\$181.79	37	\$302.21	37	\$238.57	37	\$309.08
38	\$187.17	38	\$311.80	38	\$246.41	38	\$319.79
39	\$192.57	39	\$321.45	39	\$254.36	39	\$330.61
40	\$198.02	40	\$331.17	40	\$262.37	40	\$341.57
41	\$203.47	41	\$340.97	41	\$270.45	41	\$352.64
42	\$208.94	42	\$350.84	42	\$278.59	42	\$363.84
43	\$214.46	43	\$360.80	43	\$286.83	43	\$375.17
44	\$219.99	44	\$370.83	44	\$295.13	44	\$386.62
45	\$225.54	45	\$380.91	45	\$303.51	45	\$398.19
46	\$231.12	46	\$391.09	46	\$311.97	46	\$409.89
47	\$236.74	47	\$401.34	47	\$320.50	47	\$421.71
48	\$242.37	48	\$411.67	48	\$329.10	48	\$433.66
49	\$248.02	49	\$422.06	49	\$337.77	49	\$445.71
50	\$253.70	50	\$432.53	50	\$346.52	50	\$457.89
51	\$259.41	51	\$443.07	51	\$355.35	51	\$470.22
52	\$265.13	52	\$453.69	52	\$364.23	52	\$482.65
53	\$270.91	53	\$464.39	53	\$373.22	53	\$496.22
54	\$276.67	54	\$475.15	54	\$382.27	54	\$507.90
55	\$282.48	55	\$485.99	55	\$391.38	55	\$520.71
56	\$288.31	56	\$496.91	56	\$400.58	56	\$533.64
57	\$294.16	57	\$507.90	57	\$409.86	57	\$546.70
58	\$300.04	58	\$518.95	58	\$419.19	58	\$559.88
59	\$305.94	59	\$530.10	59	\$428.61	59	\$573.18
60	\$311.86	60	\$541.32	60	\$438.11	60	\$586.61



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

61	\$317.81	61	\$552.60	61	\$447.67	61	\$600.15
62	\$323.80	62	\$563.96	62	\$457.31	62	\$613.83
63	\$329.80	63	\$575.40	63	\$467.02	63	\$627.64
64	\$335.82	64	\$586.91	64	\$476.81	64	\$641.57
65	\$341.88	65	\$598.48	65	\$486.67	65	\$655.60
66	\$347.96	66	\$610.14	66	\$496.61	66	\$669.76
67	\$354.05	67	\$621.88	67	\$506.62	67	\$684.06
68	\$360.18	68	\$633.68	68	\$516.71	68	\$698.49
69	\$366.33	69	\$645.57	69	\$526.87	69	\$713.03
70	\$372.50	70	\$657.52	70	\$537.09	70	\$727.69
71	\$378.71	71	\$669.55	71	\$547.40	71	\$742.48
72	\$384.93	72	\$681.65	72	\$557.80	72	\$757.39
73	\$391.18	73	\$693.83	73	\$568.25	73	\$772.42
74	\$397.46	74	\$706.07	74	\$578.79	74	\$787.59
75	\$403.76	75	\$718.40	75	\$589.39	75	\$802.87
76	\$410.07	76	\$730.81	76	\$600.08	76	\$818.29
77	\$416.43	77	\$743.27	77	\$610.81	77	\$833.81
78	\$422.81	78	\$755.83	78	\$621.65	78	\$849.47
79	\$429.20	79	\$768.46	79	\$632.56	79	\$865.25
80	\$435.62	80	\$781.16	80	\$643.54	80	\$881.14
81	\$442.07	81	\$793.92	81	\$654.59	81	\$897.18
82	\$448.55	82	\$806.78	82	\$665.72	82	\$913.32
83	\$455.05	83	\$819.68	83	\$676.91	83	\$929.60
84	\$461.57	84	\$832.68	84	\$688.17	84	\$946.00
85	\$468.11	85	\$845.76	85	\$699.53	85	\$962.51
86	\$474.68	86	\$858.89	86	\$710.96	86	\$979.16
87	\$481.29	87	\$872.11	87	\$722.45	87	\$995.93
88	\$487.90	88	\$885.40	88	\$734.02	88	\$1,012.83
89	\$494.53	89	\$898.77	89	\$745.68	89	\$1,029.85
90	\$501.22	90	\$912.21	90	\$757.39	90	\$1,046.97
91	\$507.91	91	\$925.73	91	\$769.19	91	\$1,064.24
92	\$514.63	92	\$939.31	92	\$781.04	92	\$1,081.63
93	\$521.38	93	\$952.97	93	\$793.00	93	\$1,099.15
94	\$528.14	94	\$966.73	94	\$805.01	94	\$1,116.78



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

95	\$534.93	95	\$980.53	95	\$817.10	95	\$1,134.54
96	\$541.76	96	\$994.41	96	\$829.27	96	\$1,152.42
97	\$548.59	97	\$1,008.37	97	\$841.51	97	\$1,170.42
98	\$555.46	98	\$1,022.41	98	\$850.11	98	\$1,188.56
99	\$562.36	99	\$1,036.50	99	\$866.22	99	\$1,206.83
100	\$569.28	100	\$1,050.70	100	\$878.67	100	\$1,225.18

Más de 100 m ³	En consumos mayores a 100 m ³ se cobrará cada m ³ al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.						
	\$5.81		\$10.64		\$8.91		\$12.37

Para el cobro de servicios a toma de instituciones públicas se les aplicaran las cuotas obtenidas en la fracción I, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad realizada. Las escuelas públicas estarán exentas del pago de esta tarifa.

II. Las contraprestaciones del servicio de agua potable cuota fija se causarán y liquidarán en forma mensual de conformidad con la siguiente tabla:

Tipo de usuario	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep.	Oct	Nov	Dic
a) Servicio Doméstico	127.55	127.94	128.32	128.70	129.09	129.48	129.87	130.26	130.65	131.04	131.43	131.83
b) Servicio Comercial y de servicios	231.68	214.32	214.96	215.60	216.25	216.90	217.55	218.20	218.86	219.51	220.17	220.83
c) Servicio Mixto	146.09	146.53	146.97	147.41	147.85	148.29	148.74	149.19	149.63	150.08	150.53	150.98
d) Servicio Industrial	400.35	401.55	402.75	403.96	405.17	406.39	407.61	408.83	410.06	411.29	412.52	413.76

III. Servicio de drenaje y saneamiento:

- a) La prestación correspondiente al servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua.
- b) La prestación correspondiente al servicio de saneamiento se cubrirá a una tasa del 5% sobre el importe mensual del agua.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

IV. Contratos para todos los giros:

- a) Contrato de agua potable \$178.31
- b) Contrato de descargas de agua residual \$177.60

V. Materiales e instalación para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Diámetro	\$970.58	\$1,344.13	\$2,237.39	\$2,764.86	\$4,456.54

VI. Materiales e instalaciones para descarga de agua residual:

TUBERIA DE CONCRETO

	Descarga	Normal	Metro	Adicional
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,946.24	\$1,913.93	\$638.82	\$442.33
Descarga de 8"	\$3,106.75	\$2,064.37	\$665.56	\$469.08

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregara el importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

VII. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	recibo	\$8.90
b) Constancia de no adeudo	constancia	\$44.58
c) Constancia de suficiencia	constancia	\$38.48



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d) Cambios de titular	toma	\$53.48
e) Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$383.38

VIII. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Limpieza descarga sanitaria con varilla, para todos los giros	Hora	\$276.98
b) Limpieza descarga sanitaria con camión Hidroneumático, para todos los giros	Hora	\$1,678.14
c) Otros servicios:		
Reconexión de tomas de agua	Toma	\$450.09
Reconexión de drenaje	Descarga	\$502.06
Agua para pipas (sin transporte)	m3	\$17.28
Transporte de agua en pipa Agua Tratada sin transporte	m3/km m3	\$5.61
Agua Tratada sin transporte	m3	\$2.66



IX. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

El servicio de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costo por lote para vivienda para el pago del servicio de conexión a las redes de agua potable y descargas de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,929.83	\$1,300.22	\$4,230.07
b) Interés social	\$3,711.10	\$1,712.81	\$5,425.05
c) Residencial C	\$4,279.61	\$1,783.16	\$6,059.54
d) Residencial B	\$5,082.03	\$1,916.92	\$6,998.95
e) Residencial A	\$6,776.06	\$2,549.93	\$9,325.99
f) Campestre	\$8,559.25		\$8,559.25



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

X. Indexación:

Se autoriza una indexación del 0.3% mensual a los conceptos contenidos en la fracción I y II de este artículo.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado Público, se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$2,430.90	Mensual
II.	\$4,861.80	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE RESIDUOS

Artículo 16. La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita salvo lo dispuesto por este artículo.

TARIFA

I. Limpieza y recolección de basura de tianguis por m ²	\$133.71
II. Por limpieza de lotes baldíos por m ²	\$44.58

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosa o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$40.09
c) Por un quinquenio	\$217.29



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$497.34
III. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$183.02
IV. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$183.02
V. Por permiso para cremación de cadáveres	\$235.60
VI. Exhumación	\$393.19
VII. Por permiso para colocación de libros, floreros y cruces	\$183.02

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	En dependencias o instituciones por día	\$215.33
II.	En eventos particulares en zona urbana	\$280.84
III.	En eventos particulares en zona rural	\$327.41



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO
URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo	\$7,788.91
II.	Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	\$7,788.91
III.	Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo al 10% a que se refiere la fracción anterior	
IV.	Revista mecánica	\$163.63
V.	Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$128.47
VI.	Permiso por servicio extraordinario hasta por tres días	\$270.65
VII.	Por constancia de despintado	\$ 54.51

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios públicos de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TARIFA

- | | | |
|-----|--|----------|
| I. | Por elemento por evento particular | \$215.35 |
| II. | Por concepto de constancia de no infracción, se cobrará la cantidad de | \$66.17 |

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.	Cursos de capacitación artística, de computación e inglés, por hora	\$4.49
II.	Impresión de documentación en blanco y negro o color, por hoja	\$1.77

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública en el centro de control animal se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

TARIFA

I.	Vacunación antirrábica canina o felina	\$35.65
II.	Cirugía de esterilización	\$213.50
III.	Pensión de caninos y felinos por día	\$17.81
IV.	Desparasitación de caninos y felinos	\$35.65
V.	Sacrificio del animal	\$89.15
VI.	Incineración del animal	\$89.15

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Conformidad para el uso y quema de artificios pirotécnicos	\$303.12
II.	Permisos para instalación y operación de juegos mecánicos	\$303.12

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TARIFA

I. Por permiso de construcción:

a) Habitacional:

- | | |
|--------------|---------------------------|
| 1. Marginado | \$77.87 por vivienda |
| 2. Económico | \$126.54 por vivienda |
| 3. Media | \$5.85 por m ² |

b) Especializado:

- | | |
|---|----------------------------|
| 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada | \$11.62 por m ² |
| 2. Áreas pavimentadas | \$3.89 por m ² |
| 3. Áreas de jardines | \$1.89 por m ² |

- | | |
|-------------------|-------------------------|
| c) Bardas o muros | \$1.89 por metro lineal |
|-------------------|-------------------------|

d) Otros usos:

- | | |
|--|---------------------------|
| 1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada | \$7.76 por m ² |
| 2. Bodegas, talleres y naves industriales | \$1.89 por m ² |
| 3. Escuelas | \$1.89 por m ² |

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles \$5.85 por m²

V. Por peritajes de evaluación de riesgos \$2.93 por m²

En los inmuebles de construcción ruinosos o peligrosos se cobrará al 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VI. Por permiso de división. \$194.71

VII. Por permiso de uso de suelo, alineamientos y de número oficial:

a) Uso habitacional \$292.08

b) Uso industrial \$1,168.32

c) Uso comercial \$778.84

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, cubrirán la cantidad de \$44.58 por obtener este permiso.

VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.

IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre vía pública. \$253.13

X. Por certificación de número oficial de cualquier uso. \$58.42

XI. Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional \$308.56

b) Para usos distintos al habitacional \$623.09

XII. Por constancia de autoconstrucción por vivienda \$224.66



El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión.

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIONES DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por la práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$61.49 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por la revisión de avalúos urbanos y suburbanos para su validación se cobrará el 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme a la fracción I.
- III. Por avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
 - a) Hasta una hectárea \$167.42
 - b) Por hectárea excedente \$6.26
 - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
- IV. Por la revisión de avalúos rústicos para su validación se cobrará el 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme a los incisos a, b y c de la fracción v.
- V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento de plano del terreno:
 - a) Hasta una hectárea \$1,278.54
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$173.28
 - c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 \$141.78



VI. Revisión de avalúos para su validación \$46.79

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal solo se cobrarán cuando se haga a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTO Y DESARROLLOS EN
CONDOMINIO

Artículo 26. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad	\$1,810.91
II.	Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$1,986.11 por m ²
III.	Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra o de servicio:	
a)	Tratándose de fraccionamiento de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	\$2.31 por lote



b)	Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos y recreativo-deportivos	\$0.10 por m ²
IV.	Por la supervisión de obra con base al proyecto al presupuesto aprobado de las obras por ejecución se aplicará:	
a)	Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	0.64%
b)	Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio	0.97%
V.	Por el permiso de venta	\$0.11 por m ²
VI.	Por el permiso de modificación de traza	\$0.11 por m ²
VII	Por la autorización para la construcción de desarrollo en condominio	\$0.11 por m ²

SECCIÓN DECIMOCUARTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 27. Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Importe por m ²
a) Adosados	\$558.52
b) Auto soportados espectaculares	\$80.68
c) Pinta de bardas	\$74.47

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	Importe
a) Toldos y carpas	\$789.64
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 114.18

III. Permiso bimestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano

\$113.38

IV. Permisos por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$38.91
b) Móvil:	

1. En vehículo de motor	\$97.31
2. En cualquier otro medio móvil	\$9.73

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$19.46
b) Tijera por mes	\$58.42



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c) Comercios ambulantes, por mes	\$97.31
d) Mantas, por mes	\$58.42
e) Inflables, por día	\$77.85

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Permiso para podar árboles, por árbol	\$178.32
II. Permiso para derribar árboles que no sean en terrenos forestales, por árbol	\$534.94
III. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia Municipal.	\$891.56



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN DECIMOSEXTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generará el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$75.76
II.	Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$94.25
III.	Constancias expedidas por la dependencias y entidades de la administración Municipal:	
	a) Por la primera foja	\$13.08
	b) Por cada foja adicional	\$3.72
IV.	Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$75.76
V.	Por certificaciones de planos	\$168.48
VI.	Por la expedición de copias certificadas por copia	\$8.90
VII.	Por cartas de origen	\$75.76

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 30. La contribución por ejecución de obras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 31. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 32. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 33. Cuando no se pague en crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de medida y actualización que corresponda, se cobrará esta cantidad en el lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de medida y actualización.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único, de la Ley de Hacienda para los Municipios de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el ayuntamiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

Artículo 36. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones y aportaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso el Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCION PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$243.81

Artículo 39. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del ejercicio 2021, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 40. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fija en las fracciones IV y V del artículo 25 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 41. Los usuarios de los servicios de agua potable que tributen bajo la cuota base y que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre, tendrán un descuento del 15%.

SECCIÓN CUARTA ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 42. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12 % sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 43. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
0	\$243.81	\$11.14
\$243.82	\$428.49	\$13.37
\$428.50	\$642.74	\$22.28
\$642.75	\$856.98	\$31.19
\$856.99	\$1,071.23	\$40.11
\$1,071.24	\$1,285.47	\$49.02
\$1,285.48	\$1,499.72	\$57.93
\$1,499.73	\$1,713.96	\$66.84
\$1,713.97	\$1,928.21	\$75.76
\$1,928.22	\$2,142.45	\$84.67
\$2,142.46	\$2,356.70	\$93.58
\$2,356.71	\$2,570.94	\$102.50
\$2,570.95	\$2,785.19	\$111.41
\$2,785.20	\$2,999.43	\$120.32
\$2,999.44	\$3,213.68	\$129.23
\$3,213.69	\$3,427.92	\$138.14
\$3,427.93	\$3,642.17	\$147.05
\$3,642.18	\$3,856.41	\$155.97
\$3,856.42	\$4,070.66	\$164.89
\$4,070.67	\$4,284.90	\$173.80
\$4,284.91	\$4,499.15	\$182.71
\$4,499.16	\$4,713.39	\$191.62
\$4,713.39	En adelante	\$196.08

SECCIÓN QUINTA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y
CARTAS

Artículo 44. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 45. Los propietario o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recursos de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representes un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 46. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente tabla.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

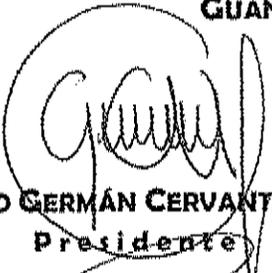
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

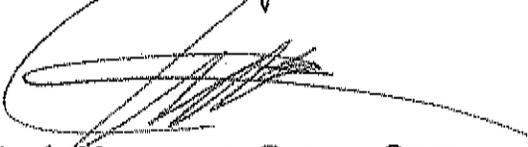
Artículo Único. La presente Ley entrara en vigor el día 1 de enero del año 2021, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 10 DE DICIEMBRE DE 2020


DIPUTADO GERMÁN CERVANTES VEGA
Presidente


DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO
Vicepresidenta


DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ
Primera secretaria


DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
Segunda secretaria